

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-205 de San Felipe, a la sociedad Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada.
N° ILP 503-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 25 NOV 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 30 de noviembre de 2015, don José Enrique Gaete Valencia, C.I. 7.142.948-2, en representación de Sociedad Enrique Gaete y Compañía Limitada, RUT 78.823.140-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-205**, de San Felipe, V Región, otorgada a su representada, a la sociedad Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada, RUT 76.416.295-5, representada por don Carlos Segundo Rozas Reinoso, RUT 10.254.577-K.

2. Los representantes de las partes de la operación en consulta han otorgado sus declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. En los formularios presentados sus declaraciones manifiestan que los daos que proporciona son fidedignas. En particular:
 - a) Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Antofagasta; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos e identifica a sus únicos socios como don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García.
 - b) Identificación de la señal distintiva, **XQB-205** en FM; zona de servicio, localidad de San Felipe, V Región; frecuencia 95,1 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 307, de 5 de junio de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 22 de octubre de 1998. Nombre de la Radio: CARNAVAL.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, mediante declaración de fecha 24 de noviembre de 2015, realizada en dependencias de la Fiscalía, el señor Jose Enrique Gaete complementó su declaración jurada indicando que la radio no transmite en cadena como radio CARNAVAL sino como una radio independiente de música llamada LOS RECUERDOS.

- c) En su declaración jurada la Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limita menciona la tenencia de su parte y de la Sociedad Publieventos, como persona relacionada, de intereses en 11 concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional. En cambio no se refiere a otras solicitudes

suyas en tramitación ante esta Fiscalía, si embargo de ello esta Fiscalía por medio de los controles de documentación que mantiene, ha permitido establecer que no existen de parte de la peticionaria de autos otras solicitudes pendientes.

- d) El representante de la sociedad Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada, interesada en adquirir la referida concesión de radiodifusión sonora, proporciona información sobre la escritura pública de su constitución, del extracto respectivo publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de San Felipe; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de su personería como representante legal de ella e identifica como únicos socios de ella a los señores Carlos Segundo Rozas Reinoso y Carlos Eduardo Rozas Felgueras.
 - e) Esta sociedad omite informar si tiene otros intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional; tampoco señala si tiene en tramitación ante esta Fiscalía otras solicitudes de informe previo. Al respecto, consultados como fuentes de información el registro de concesionarios de radioemisoras de SUBTEL publicado en su página Web y el sistema interno de control de documentación, se ha establecido que Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada no es concesionaria de otras radioemisoras, ni tiene otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 5. De acuerdo con lo expuesto la Sociedad Enrique Gaete y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la mencionada radioemisora a la sociedad Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios en amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de San Felipe y alcance de 7 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 17 radioemisoras, de ellas 11 presentan transmisiones de carácter interregional y las 6 restantes sólo transmisiones locales.
9. Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada está registrada como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción:

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

**Tabla N°1: Concesiones de Radios de Sociedad José Enrique Gaete y
Compañía Limitada**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FREC PPAL	POTENCIA
XQA-173	FM	2	ANTOFAGASTA	96,5	1.000,0000
XQA-525	FM	2	ESTACION ZALDIVAR	94,1	250,0000
XQA-526	FM	3	QUEBRADA LOS BARRIALES	90,7	250,0000
XQA-303	FM	4	OVALLE	101,7	250,0000
XQB-234	FM	5	LA LIGUA	100,7	250,0000
XQB-098	FM	5	LOS ANDES	97,5	250,0000
XQB-394	FM	5	RINCONADA	98,7	250,0000
XQB-362	FM	5	SANTO DOMINGO	90,5	1.000,0000
XQB-137	FM	5	SAN FELIPE	98,3	500,0000
XQB-205	FM	5	SAN FELIPE	95,1	250,0000
XQC-527	FM	7	CURICO	104,7	150,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2015

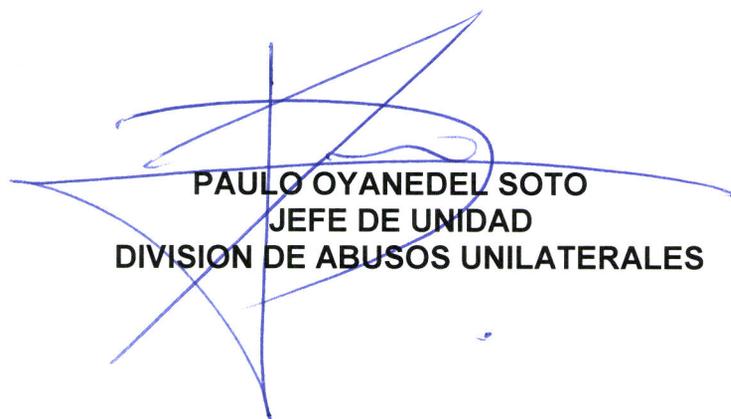
10. Tanto los socios de Sociedad José Enrique Gaete y Compañía Limitada, don José Enrique Gaete Valencia y doña Teresa del Pilar Pérez García, como los de Comercial e Inmobiliaria The Recess Limitada, señores Carlos Segundo Rozas Reinoso y Carlos Eduardo Rozas Felgueras, como personas naturales, no se encuentran registrados en el registro público de concesionarios de radiodifusión sonora de libre recepción de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la referida concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la operación de transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.

13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 29 de noviembre de 2015.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES**